COPIA CONTROLADA

CONTRATISTA	JOYCO SAS- BIC				
FECHA DE SOLICITUD	**12 DE AGOSTO DE 2026**		**NÚMERO DEL CONTRATO**	19042022-0928	
RADICADO DEL CONTRATO	CM-SI-002-2022		**RADICADO SECOP**	CO1.PCCNTR.3618838	
MODALIDAD DEL CONTRATO	INTERVENTORIA				
PLAZO	DIECIOCHO (18) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	**FECHA DE INICIACIÓN**	10/04/2023	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	$**5.813.194.728**
FECHA DE SUSPENSIÓN No 2	14/07/2026	**FECHA DE FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN No 2**	31/07/2026	**FECHA DE PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2**	01/08/2026
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	13/08/2026	**FECHA DE REINICIO No 2**	13/08/2026	**FECHA DE TERMINACIÓN**	12/09/2026
OBJETO DEL CONTRATO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021**				

Entre los suscritos a saber: De una parte, la Gobernación de Caldas, representada por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA,** en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 296 del 28 de junio de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **JOYCO SAS BIC** identificada con NIT: 860067561-9 representado legalmente por **DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO**; identificada con cédula Nro. 52.850.649, y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior celebramos el contrato de **INTERVENTORIA** Nro. **19042022-0928**, el mismo que tiene por objeto "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021",*** contrato que fue suspendido por segunda vez, a partir del 14 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, debido a que se produjo como consecuencia de la **suspensión No. 2 del contrato de obra No. 19042022-0927**, motivada por las condiciones climáticas adversas que generaron deslizamientos e inestabilidad en diferentes sectores del proyecto, además de interferencias con redes de acueducto y alcantarillado. Al estar suspendida la obra, se suspendió temporalmente el objeto material sobre el cual se ejerce la interventoría del contrato.

Debido a que las causas que originaron la suspensión No 2, persistieron, las partes suscribieron el día 01/08/2026 prorroga a la suspensión No 2, por el termino de trece (13) días, con fecha de vencimiento el día 13/08/2026.

De acuerdo con lo expuesto, mediante oficio No **CP-2443** del 12 de agosto de 2026, **JOYCO S.A.S. BIC,** solicito el **REINICIO No 2** del contrato de interventoria No. 19042022-0928, cuyo objeto es la *"**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021",*** en los siguientes términos:

"Infrarover Palestina, como el correspondiente contrato de Interventoría No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S. se encuentran suspendidos hasta el próximo 13 de agosto de 2026; lo anterior, por causas asociadas a períodos de lluvia extraordinarios que tuvieron como consecuencia fenómenos de remoción en masa que a su vez hicieron necesario el monitoreo de los taludes mediante la instalación de instrumentación tipo inclinómetros para estudiar su comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura

COPIA CONTROLADA

que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo en los sectores K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160; así mismo, la suspensión tuvo fundamento en interferencias de redes de acueducto y/o alcantarillado en Acueducto La Cabaña en el K01+450, Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa, Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena el K01+240 y Alcantarillado del Barrio Popular en el K02+680.

Durante la suspensión, la Interventoría ha verificado los soportes técnicos presentados por el Contratista de Obra y hecho seguimiento a las actividades administrativas correspondientes al respecto de las causas que originaron la suspensión.

Al respecto, el contratista de obra, a través del comunicado CIRP-GOBCALD-2600-2022 del 12 de agosto de 2026 solicitó el reinicio del contrato de obra indicando lo siguiente:

> *Durante el período de suspensión, el Consorcio continuó adelantando, de manera coordinada con la Interventoría y la Entidad, las actividades técnicas y administrativas necesarias para evaluar las condiciones que dieron origen a la suspensión, con el propósito de determinar la viabilidad de reanudar la ejecución del contrato.*
>
> - ***Inclinómetro Villa Asís:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) las mediciones obtenidas en las campañas anteriores evidencian condiciones de estabilidad, sin indicios de movimientos que representen un riesgo inminente para la zona evaluada."*
> - ***Inclinómetro en el K2+100:*** *Teniendo en cuenta las campañas de monitoreo realizadas mediante los dos inclinómetros instalados en la zona denominada K2+100, se evidencia que el movimiento registrado, correspondiente a 4 mm en el mes de análisis y se encuentra asociado a las condiciones de buzamiento presentes en el sector, las cuales, al estar acompañadas por infiltraciones de aguas residuales provenientes aparentemente de la zona del matadero, habrían contribuido al desencadenamiento del desplazamiento identificado; por lo tanto es necesario continuar con las campañas de medición que permitan mantener el monitoreo constante del sector, sin que esto implique una afectación en el reinicio de las actividades en los otros frentes de obra presentes del proyecto.*

En consecuencia, resulta imperativo que la empresa de Empocaldas realice las respectivas revisiones y reparaciones de la red, al encontrar en las campañas aumento del nivel freático, con el fin de controlar y mitigar las infiltraciones existentes.

Por otro lado, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se tiene lo siguiente:

- ***Acueducto La Cabaña:*** *Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo del inciso anterior, no se evidencia una ampliación de la zona afectada. En este sentido, si bien las condiciones actuales permiten considerar que no se presenta una afectación inminente sobre la infraestructura existente, resulta necesario evaluar alternativas del traslado de la red con el fin de prevenir posibles daños futuros en el sistema de acueducto.*

En consecuencia, se requiere definir un nuevo trazado de la red, toda vez que las condiciones actuales no permiten mantener su localización prevista, comprometiendo potencialmente su integridad y la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios, sin que esto implique una limitación en el reinicio de las obras.

- ***Acueducto Fundación Ecológica:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) Se realizó visita técnica por parte de la empresa, verificándose que, con la implantación del diseño definitivo y el ajuste geométrico en el sector del Colegio Cartagena, el traslado de la red no resulta necesario para la continuidad del proyecto, toda vez que no se presentan interferencias con las obras proyectadas."*

- ***Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa:*** *Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red. Como resultado de este análisis, la alternativa propuesta mediante oficio CIRP-GOBCALD-2229- 2022 fue revisada y aprobada*

COPIA CONTROLADA

por la Interventoría, estableciéndose su viabilidad técnica para la ejecución. Esta alternativa permitirá disminuir el riesgo de afectación sobre la estructura de la vía y contribuir a la mitigación del sector de Villa Praga y Villa Juliana, teniendo como precedente la culminación de las obras de estabilización ejecutadas en la zona.

- ***Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena:*** *frente a esta Interferencia, según informó el operador de red correspondiente a Empocaldas está en proceso de contratación para trasladar la red de acueducto objeto de interferencia y priorizará el sector que actualmente afecta las obras a cargo del Consorcio Infrarover Palestina en el sector de Cartagena, lo cual dará la continuidad del desarrollo de la zona 3 de la Glorieta.*
- ***Red de alcantarillado del barrio Popular:*** *Teniendo en cuenta la información remitida por Empocaldas se realizó la implantación por parte del Consorcio para su ejecución y se remitieron observaciones del diseño en mesa de trabajo. En consecuencia, se procederá con la construcción de las obras conforme al diseño entregado y la programación.*

De acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas se permite concluir que las condiciones que motivaron la suspensión fueron superadas siendo imperativo la continuación de los monitoreos que permitirán un diagnóstico más detallado. Así mismo, los resultados de geotecnia a la fecha evidencian que los sectores objeto del seguimiento (K1+455 al K1+520 y K2+000 al K2+100) no limitan la continuidad en los otros frentes de obra, permitiendo dar continuidad a la ejecución de las actividades constructivas.

De mismo modo, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se realizó la definición de las soluciones correspondientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades minimizando el impacto de las mismas en la ejecución del alcance físico.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de buena fe, colaboración entre las partes, responsabilidad, planeación y conservación del equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicitamos el reinicio del Contrato de Obra No. 19042022 0927, a partir del 13 de agosto de 2026, con el fin de continuar adelantando las actividades deconstrucción objeto del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S, esta interventoría ha verificado desde el punto de vista técnico que las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato de obra han sido superadas, tal como se indicó en el comunicado CP-2442 del 12 de agosto de 2026.

En consecuencia, con el reinicio del contrato de obra, se hace necesario reiniciar también el contrato de Interventoría, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y ambiental del contrato de obra a cargo del Consorcio Infrarover Palestina.

Por lo tanto, en virtud del reinicio del contrato de obra objeto de vigilancia, y que han desaparecido las circunstancias que dieron lugar a su suspensión, resulta procedente el reinicio del contrato de interventoría, en tanto existe nuevamente el presupuesto material y jurídico para el ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control que constituyen su objeto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que atribuyen a la interventoría el seguimiento técnico de la correcta ejecución del contrato vigilado y establecen los deberes y facultades del interventor, así como con el artículo 85 ibídem, que consagra el principio de continuidad de la interventoría respecto del contrato objeto de vigilancia. En consecuencia, habiéndose levantado la suspensión del contrato de obra y contando el interventor con las condiciones necesarias para reasumir efectivamente sus actividades de vigilancia y control, y habiendo sido previamente emitido el correspondiente aval técnico para el reinicio de la obra, se considera jurídicamente procedente y necesario levantar la suspensión del contrato de interventoría y reiniciar su ejecución a partir de la misma fecha en que se reanude el contrato de obra, garantizando así la continuidad del seguimiento contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas el reinicio del

COPIA CONTROLADA

contrato de interventoría 19042022-0928 a partir del 13 de agosto de 2026 para dar continuidad a la Interventoría sobre el contrato de obra No. 19042022-0927.

Por lo anteriormente expuesto, la **SUPERVISIÓN** del contrato, mediante comunicado del 12 de agosto de 2026, avalo el **REINICIO No 2**, al contrato de interventoría, ya que finalmente, se superaron las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No.2, con el propósito de brindar el acompañamiento y seguimiento integral a la ejecución de las obras del contrato No 19042022-0927 a partir del día **13 DE AGOSTO DE 2026**.

El contratista se obliga para con el Departamento a la ampliación de la vigencia de la garantía única, en los términos de la presente acta de reinicio.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de Interventoría será reiniciado a partir del 13 de agosto de 2026, con fecha de vencimiento, el día 12 de septiembre de 2026.

Para constancia se firma y reinicia el Contrato de **INTERVENTORIA Nro. 19042022-0928,** en Manizales, a los trece (13) días del mes de AGOSTO de 2026.

JORGE RICARDO GUTRIERREZ CARDONA Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas	**JOYCO SAS BIC** RL: DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO Contratista de Interventoría	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA** Jefe de Unidad de Ingeniería Gobernación de Caldas Supervisor

Proyecto: Juan Manuel Valero
Ingeniero-Contratista
secretaria Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada- Contratista
Secretaria de Infraestructura

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

Palestina, 12 de agosto de 2026
04-08-26/19042022-0928
Cartagena - Palestina

Para contestar cite: CP-2443

Señor(es)
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. Ing. Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona
Secretario de Infraestructura
Email: seincaldas@caldas.gov.co

Referencia: Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"

Contrato de obra No. 19042022-0927, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO AL TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CAFÉ AEROCAFÉ – PALESTINA"

Asunto: Reinicio de contrato de interventoría No. 19042022-0928.

Respetado ing. Jorge Ricardo,

Como es de su conocimiento, tanto el contrato de obra No. 19042022-0927 a cargo del Consorcio Infrarover Palestina, como el correspondiente contrato de Interventoría No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S. se encuentran suspendidos hasta el próximo 13 de agosto de 2026; lo anterior, por causas asociadas a períodos de lluvia extraordinarios que tuvieron como consecuencia fenómenos de remoción en masa que a su vez hicieron necesario el monitoreo de los taludes mediante la instalación de instrumentación tipo inclinómetros para estudiar su comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo en los sectores K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160; así mismo, la suspensión tuvo fundamento en interferencias de redes de acueducto y/o alcantarillado en Acueducto La Cabaña en el K01+450, Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa, Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena el K01+240 y Alcantarillado del Barrio Popular en el K02+680.

Durante la suspensión, la Interventoría ha verificado los soportes técnicos presentados por el Contratista de Obra y hecho seguimiento a las actividades administrativas correspondientes al respecto de las causas que originaron la suspensión.

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

Al respecto, el contratista de obra, a través del comunicado CIRP-GOBCALD-2600-2022 del 12 de agosto de 2026 solicitó el reinicio del contrato de obra indicando lo siguiente:

Durante el período de suspensión, el Consorcio continuó adelantando, de manera coordinada con la Interventoría y la Entidad, las actividades técnicas y administrativas necesarias para evaluar las condiciones que dieron origen a la suspensión, con el propósito de determinar la viabilidad de reanudar la ejecución del contrato.

- ***Inclinómetro Villa Asís:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) las mediciones obtenidas en las campañas anteriores evidencian condiciones de estabilidad, sin indicios de movimientos que representen un riesgo inminente para la zona evaluada."*
- ***Inclinómetro en el K2+100:*** *Teniendo en cuenta las campañas de monitoreo realizadas mediante los dos inclinómetros instalados en la zona denominada K2+100, se evidencia que el movimiento registrado, correspondiente a 4 mm en el mes de análisis y se encuentra asociado a las condiciones de buzamiento presentes en el sector, las cuales, al estar acompañadas por infiltraciones de aguas residuales provenientes aparentemente de la zona del matadero, habrían contribuido al desencadenamiento del desplazamiento identificado; por lo tanto es necesario continuar con las campañas de medición que permitan mantener el monitoreo constante del sector, sin que esto implique una afectación en el reinicio de las actividades en los otros frentes de obra presentes del proyecto.*

  En consecuencia, resulta imperativo que la empresa de Empocaldas realice las respectivas revisiones y reparaciones de la red, al encontrar en las campañas aumento del nivel freático, con el fin de controlar y mitigar las infiltraciones existentes.

Por otro lado, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se tiene lo siguiente:

- ***Acueducto La Cabaña:*** *Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo del inciso anterior, no se evidencia una ampliación de la zona afectada. En este sentido, si bien las condiciones actuales permiten considerar que no se presenta una afectación inminente sobre la infraestructura existente, resulta necesario evaluar alternativas del traslado de la red con el fin de prevenir posibles daños futuros en el sistema de acueducto.*

  En consecuencia, se requiere definir un nuevo trazado de la red, toda vez que las condiciones actuales no permiten mantener su localización prevista, comprometiendo potencialmente su integridad y la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios, sin que esto implique una limitación en el reinicio de las obras.

- ***Acueducto Fundación Ecológica:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) Se realizó visita técnica por parte de la empresa, verificándose que, con*

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

la implantación del diseño definitivo y el ajuste geométrico en el sector del Colegio Cartagena, el traslado de la red no resulta necesario para la continuidad del proyecto, toda vez que no se presentan interferencias con las obras proyectadas."

- ***Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa:*** *Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red. Como resultado de este análisis, la alternativa propuesta mediante oficio CIRP-GOBCALD-2229- 2022 fue revisada y aprobada por la Interventoría, estableciéndose su viabilidad técnica para la ejecución. Esta alternativa permitirá disminuir el riesgo de afectación sobre la estructura de la vía y contribuir a la mitigación del sector de Villa Praga y Villa Juliana, teniendo como precedente la culminación de las obras de estabilización ejecutadas en la zona.*

- ***Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena:*** *frente a esta Interferencia, según informó el operador de red correspondiente a Empocaldas está en proceso de contratación para trasladar la red de acueducto objeto de interferencia y priorizará el sector que actualmente afecta las obras a cargo del Consorcio Infrarover Palestina en el sector de Cartagena, lo cual dará la continuidad del desarrollo de la zona 3 de la Glorieta.*
- ***Red de alcantarillado del barrio Popular:*** *Teniendo en cuenta la información remitida por Empocaldas se realizó la implantación por parte del Consorcio para su ejecución y se remitieron observaciones del diseño en mesa de trabajo. En consecuencia, se procederá con la construcción de las obras conforme al diseño entregado y la programación.*

De acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas se permite concluir que las condiciones que motivaron la suspensión fueron superadas siendo imperativo la continuación de los monitoreos que permitirán un diagnóstico más detallado. Así mismo, los resultados de geotecnia a la fecha evidencian que los sectores objeto del seguimiento (K1+455 al K1+520 y K2+000 al K2+100) no limitan la continuidad en los otros frentes de obra, permitiendo dar continuidad a la ejecución de las actividades constructivas.

De mismo modo, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se realizó la definición de las soluciones correspondientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades minimizando el impacto de las mismas en la ejecución del alcance físico.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de buena fe, colaboración entre las partes, responsabilidad, planeación y conservación del equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicitamos el reinicio del Contrato de Obra No. 19042022 0927, a partir del 13 de agosto de 2026, con el fin de continuar adelantando las actividades deconstrucción objeto del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S, esta interventoría ha verificado desde el punto de vista técnico que las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato de obra han sido superadas, tal como se indicó en el comunicado CP-2442 del 12 de agosto de 2026.

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

En consecuencia, con el reinicio del contrato de obra, se hace necesario reiniciar también el contrato de Interventoría, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y ambiental del contrato de obra a cargo del Consorcio Infrarover Palestina.

Por lo tanto, en virtud del reinicio del contrato de obra objeto de vigilancia, y que han desaparecido las circunstancias que dieron lugar a su suspensión, resulta procedente el reinicio del contrato de interventoría, en tanto existe nuevamente el presupuesto material y jurídico para el ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control que constituyen su objeto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que atribuyen a la interventoría el seguimiento técnico de la correcta ejecución del contrato vigilado y establecen los deberes y facultades del interventor, así como con el artículo 85 ibídem, que consagra el principio de continuidad de la interventoría respecto del contrato objeto de vigilancia. En consecuencia, habiéndose levantado la suspensión del contrato de obra y contando el interventor con las condiciones necesarias para reasumir efectivamente sus actividades de vigilancia y control, y habiendo sido previamente emitido el correspondiente aval técnico para el reinicio de la obra, se considera jurídicamente procedente y necesario levantar la suspensión del contrato de interventoría y reiniciar su ejecución a partir de la misma fecha en que se reanude el contrato de obra, garantizando así la continuidad del seguimiento contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas el reinicio del contrato de interventoría 19042022-0928 a partir del 13 de agosto de 2026 para dar continuidad a la Interventoría sobre el contrato de obra No. 19042022-0927
Cordial saludo,

Diana Lorena Castaño Acevedo
Representante Legal
C.C.: Archivo Joyco S.A.S.
Ing. Lina Ochoa - lmochoalc@caldas.gov.co
Ing. Juan David Duque Pedraza - jdduquep@caldas.gov.co
Ing. Manuel Valero Ochoa - jmvaleropc@gobernaciondecaldas.gov.co

Elaboró: WMB (12/08/2026)	Revisó: DLC (12/08/2026)	Aprobó: WMB (12/08/2026)	Archivo: (firma/fecha)

Anexos: Sin anexos.

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

Seguimiento:

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Manizales, 12 de agosto de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval Supervisión – Reinicio No 2 Contrato de interventoría No. 19042022-0928

Referencia: Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 cuyo objeto es la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021".***

1. Solicitud reinicio emitida por el contratista de interventoría JOYCO SAS

Mediante comunicado **CP-2442 del 12 de agosto de 2026**, la interventoría del contrato **JOYCO SAS,** solicitó el reinicio No 2 del contrato, conforme a lo siguientes argumentos:

Como es de su conocimiento, tanto el contrato de obra No. 19042022-0927 a cargo del Consorcio Infrarover Palestina, como el correspondiente contrato de Interventoría No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S. se encuentran suspendidos hasta el próximo 13 de agosto de 2026; lo anterior, por causas asociadas a períodos de lluvia extraordinarios que tuvieron como consecuencia fenómenos de remoción en masa que a su vez hicieron necesario el monitoreo de los taludes mediante la instalación de instrumentación tipo inclinómetros para estudiar su comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo en los sectores K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160; así mismo, la suspensión tuvo fundamento en interferencias de redes de acueducto y/o alcantarillado en Acueducto La Cabaña en el K01+450, Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa, Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena el K01+240 y Alcantarillado del Barrio Popular en el K02+680.

Durante la suspensión, la Interventoría ha verificado los soportes técnicos presentados por el Contratista de Obra y hecho seguimiento a las actividades administrativas correspondientes al respecto de las causas que originaron la suspensión.

Al respecto, el contratista de obra, a través del comunicado CIRP-GOBCALD-2600-2022 del 12 de agosto de 2026 solicitó el reinicio del contrato de obra indicando lo siguiente:

Durante el período de suspensión, el Consorcio continuó adelantando, de manera coordinada con la Interventoría y la Entidad, las actividades técnicas y administrativas necesarias para evaluar las condiciones que dieron origen a la suspensión, con el propósito de determinar la viabilidad de reanudar la ejecución del contrato.

- ***Inclinómetro Villa Asís:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) las mediciones obtenidas en las campañas anteriores evidencian condiciones de estabilidad, sin indicios de movimientos que representen un riesgo inminente para la zona evaluada."*
- ***Inclinómetro en el K2+100:*** *Teniendo en cuenta las campañas de monitoreo realizadas mediante los dos inclinómetros instalados en la zona denominada K2+100, se evidencia que el movimiento registrado, correspondiente a 4 mm en el mes de análisis y se encuentra asociado a las condiciones de buzamiento presentes en el sector, las cuales, al estar acompañadas por infiltraciones de aguas residuales provenientes aparentemente de la zona del matadero, habrían contribuido al desencadenamiento del desplazamiento identificado; por lo tanto es necesario continuar con las campañas de medición que permitan mantener el monitoreo constante del sector, sin que esto implique una afectación en el reinicio de las actividades en los otros frentes de obra presentes del proyecto.*

En consecuencia, resulta imperativo que la empresa de Empocaldas realice las respectivas revisiones y reparaciones de la red, al encontrar en las campañas aumento del nivel freático, con el fin de controlar y mitigar las infiltraciones existentes.

Por otro lado, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se tiene lo siguiente:

- ***Acueducto La Cabaña:*** *Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo del inciso anterior, no se evidencia una ampliación de la zona afectada. En este sentido, si bien las condiciones actuales permiten considerar que no se presenta una afectación inminente sobre la infraestructura existente, resulta necesario evaluar alternativas del traslado de la red con el fin de prevenir posibles daños futuros en el sistema de acueducto.*

  En consecuencia, se requiere definir un nuevo trazado de la red, toda vez que las condiciones actuales no permiten mantener su localización prevista, comprometiendo potencialmente su integridad y la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios, sin que esto implique una limitación en el reinicio de las obras.

- ***Acueducto Fundación Ecológica:*** *como se dijo en el oficio CIRP-GOBCALD-2599-2022 SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DEOBRA # 19042022-0927, "(…) Se realizó visita técnica por parte de la empresa, verificándose que, con la implantación del diseño definitivo y el ajuste geométrico en el sector del Colegio Cartagena, el traslado de la red no resulta necesario para la continuidad del proyecto, toda vez que no se presentan interferencias con las obras proyectadas."*

- ***Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa:*** *Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red. Como resultado de este análisis, la alternativa propuesta mediante oficio CIRP-GOBCALD-2229- 2022 fue revisada y aprobada por la Interventoría, estableciéndose su viabilidad técnica para la ejecución. Esta alternativa permitirá disminuir el riesgo de afectación sobre la estructura de la vía y contribuir a la mitigación del sector de Villa Praga y Villa Juliana, teniendo como precedente la culminación de las obras de estabilización ejecutadas en la zona.*

- ***Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena:*** *frente a esta Interferencia, según informó el operador de red correspondiente a Empocaldas está en proceso de contratación para trasladar la red de acueducto objeto de interferencia y priorizará el sector que actualmente afecta las obras a cargo del Consorcio Infrarover Palestina en el sector de Cartagena, lo cual dará la continuidad del desarrollo de la zona 3 de la Glorieta.*

- ***Red de alcantarillado del barrio Popular:*** *Teniendo en cuenta la información remitida por Empocaldas se realizó la implantación por parte del Consorcio para su ejecución y se remitieron observaciones del diseño en mesa de trabajo. En consecuencia, se procederá con la construcción de las obras conforme al diseño entregado y la programación.*

De acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas se permite concluir que las condiciones que motivaron la suspensión fueron superadas siendo imperativo la continuación de los monitoreos que permitirán un diagnóstico más detallado. Así mismo, los resultados de geotecnia a la fecha evidencian que los sectores objeto del seguimiento (K1+455 al K1+520 y K2+000 al K2+100) no limitan la continuidad en los otros frentes de obra, permitiendo dar continuidad a la ejecución de las actividades constructivas.

De mismo modo, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se realizó la definición de las soluciones correspondientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades minimizando el impacto de las mismas en la ejecución del alcance físico.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de buena fe, colaboración entre las partes, responsabilidad, planeación y conservación del equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicitamos el reinicio del Contrato de Obra No. 19042022 0927, a partir del 13 de agosto de 2026, con el fin de continuar adelantando las actividades deconstrucción objeto del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato No. 19042022-0928 a cargo de Joyco S.A.S, esta interventoría ha verificado desde el punto de vista técnico que las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato de obra han sido superadas, tal como se indicó en el comunicado CP-2442 del 12 de agosto de 2026.

En consecuencia, con el reinicio del contrato de obra, se hace necesario reiniciar también el contrato de Interventoría, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y ambiental del contrato de obra a cargo del Consorcio Infrarover Palestina.

Por lo tanto, en virtud del reinicio del contrato de obra objeto de vigilancia, y que han desaparecido las circunstancias que dieron lugar a su suspensión, resulta procedente el reinicio del contrato de interventoría, en tanto existe nuevamente el presupuesto material y jurídico para el ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control que constituyen su objeto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que atribuyen a la interventoría el seguimiento técnico de la correcta ejecución del contrato vigilado y establecen los deberes y facultades del interventor, así como con el artículo 85 ibídem, que consagra el principio de continuidad de la interventoría respecto del contrato objeto de vigilancia. En consecuencia, habiéndose levantado la suspensión del contrato de obra y contando el interventor con las condiciones necesarias para reasumir efectivamente sus actividades de vigilancia y control, y habiendo sido previamente emitido el correspondiente aval técnico para el reinicio de la obra, se considera jurídicamente procedente y necesario levantar la suspensión del contrato de interventoría y reiniciar su ejecución a partir de la misma fecha en que se reanude el contrato de obra, garantizando así la continuidad del seguimiento contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas el reinicio del contrato de interventoría 19042022-0928 a partir del 13 de agosto de 2026 para dar continuidad a la Interventoría sobre el contrato de obra No. 19042022-0927

(…)

2. <u>Aval por parte de la supervisión del contrato</u>

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"***, una vez revisada la comunicación **CP - 2442 del 12 de agosto de 2026**, mediante la cual el contratista de interventoría **JOYCO S.A.S** solicitó el reinicio No 2 del contrato, así como los antecedentes técnicos y contractuales que soportan dicha solicitud, esta Supervisión procede a emitir el siguiente concepto favorable.

Como antecedente, es preciso indicar que mediante concepto emitido por la supervisión del Contrato de Obra No. 19042022-0927 se avaló la prórroga 1 la suspensión temporal de dicho contrato hasta el 13 de agosto de 2026, al verificarse que persistían las circunstancias sobrevinientes que afectaban de manera directa la continuidad de las actividades constructivas; circunstancias relacionadas con eventos de precipitación de alta intensidad que generaron procesos de inestabilidad geotécnica en diferentes sectores del proyecto, así como la existencia de interferencias con redes de servicios públicos que requerían intervenciones previas para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad en la ejecución del proyecto.

Posteriormente, el contratista de obra, **CONSORCIO INFRAROVER PALESTINA**, mediante comunicado **CIRP-GOBCALD-2600-2022 del 12 de agosto de 2026**, solicitó el reinicio No 2 del contrato de obra No. 19042022-0927 argumentando que las circunstancias que dieron origen a la suspensión 2 habían sido superadas, en los siguientes términos:

> *De acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas se permite concluir que las condiciones que motivaron la suspensión fueron superadas siendo imperativo la continuación de los monitoreos que permitirán un diagnóstico más detallado. Así mismo, los resultados de*

geotecnia a la fecha evidencian que los sectores objeto del seguimiento (K1+455 al K1+520 y K2+000 al K2+100) no limitan la continuidad en los otros frentes de obra, permitiendo dar continuidad a la ejecución de las actividades constructivas.

De mismo modo, en relación con las interferencias con las redes de servicios públicos se realizó la definición de las soluciones correspondientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades minimizando el impacto de las mismas en la ejecución del alcance físico.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de buena fe, colaboración entre las partes, responsabilidad, planeación y conservación del equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicitamos el reinicio del Contrato de Obra No. 19042022- 0927, a partir del 13 de agosto de 2026, con el fin de continuar adelantando las actividades de construcción objeto del contrato.

Así mismo, frente a la solicitud de reinicio No 2 del contrato de obra anteriormente mencionado, mediante comunicado CP 2442 del 12 de agosto de 2026, la Interventoría se pronunció avalando dicho reinicio, por lo argumentos expuestos al inicio del presente documento.

Analizada la solicitud presentada por el contratista de interventoría mediante comunicado CP 2442 del 12 de agosto de 2026 esta Supervisión verificó que existe una dependencia funcional y técnica entre el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 y el Contrato de Obra No. 19042022-0927, toda vez que el objeto contractual de la interventoría consiste en ejercer el seguimiento, inspección, control y vigilancia permanente sobre la ejecución de las actividades constructivas, incluyendo el control de calidad de materiales y procesos, la verificación de cantidades de obra ejecutadas, el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la revisión y aprobación de procedimientos constructivos, el control de la programación física y financiera, el seguimiento ambiental, administrativo y jurídico, así como la certificación de los avances de obra para efectos de pago.

En consecuencia, con el reinicio del contrato de obra, es necesario reactivar las actividades que constituyen el objeto principal de vigilancia por parte de la interventoría, toda vez que se ractivarán frentes de trabajo, actividades constructivas susceptibles de inspección, cantidades de obra por verificar, ensayos de calidad por supervisar, actas parciales de ejecución por certificar y avances físicos cuya conformidad deba ser validada por el interventor. Desde el punto de vista técnico, esto configura el reinicio de las obligaciones ordinarias del contrato de interventoría, por cuanto con el reinicio del contrato de obra reinicia también el objeto material sobre el cual recae el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, en consideración a la naturaleza accesoria de la interventoría respecto del contrato de obra objeto de seguimiento, de manera que, restablecida la ejecución del contrato principal, resulta procedente reanudar igualmente las actividades de interventoría, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a cargo del interventor.

El reinicio del contrato de interventoría permitirá dar continuidad a la necesidad de tener una interventoría independiente de la entidad contratante, cuando el contrato de obra haya sido celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, obligación contenida en el segundo inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dice:

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”

Adicionalmente, el reinicio simultáneo de ambos contratos garantiza la conservación de la relación funcional entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría, permitiendo que, desaparecidas las causas que originaron la suspensión el interventor continúe ejerciendo de manera integral y continua las labores de seguimiento, vigilancia y control hasta la culminación del proyecto, sin afectar la adecuada administración del contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud presentada mediante comunicación **CP-2442 del 12 de agosto de 2026** se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico, contractual y administrativo, por cuanto las causas que motivaron la suspensión 2 del Contrato de Obra No. 19042022-0927 se encuentran superadas.

En consecuencia, **SE AVALA el reinicio del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928**, a partir del **13 agosto de 2026**, recomendando adelantar la formalización del acta de reinicio respectiva, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas contractuales aplicables.

El presente reinicio tiene por finalidad proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual salvaguardando a la Gobernación de Caldas de posibles contingencias derivadas de las razones que le dieron origen.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

AD-1786

Manizales, 31 de julio de 2026

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la suspensión No. 02 del proceso CM-SI-002-2022/ 19042022-0928

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021.

CONTRATISTA: JOYCO S.A.S.,

PLAZO DE LA PRORROGA No. 01 SUSPENSION No. 02: Por el término de trece (13) días a partir del 01 de agosto hasta el 13 de agosto de 2026.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la prorroga No. 01 a la suspensión No. 02, del contrato de interventoría en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por el contratista y avalada por el supervisor en el proceso y ordenador del gasto, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
Cuando el ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.
Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota: Se solicita a la secretaria de infraestructura, radicar las modificaciones de los procesos, dentro de los términos establecidas, esto con el fin de garantizar la revisión de los documentos y proceder con el ajustado por parte de la secretaria jurídica

Quedó presta a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramirez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL COPIA CONTROLADA SIG	Código: FO-CA-105 Versión: 1.0 Fecha Creación: 11/12/2022

EL CONTRATISTA			
Fecha de solicitud	**31 DE JULIO DE 2026**	Número del Contrato	**19042022-0928**
Radicado del contrato	**CM-SI-002-2022**	Radicado SECOP:	**CO1.PCCNTR.3618838**
Modalidad del Contrato	**INTERVENTORÍA**		
Nombre del contratista	**JOYCO SAS** Representada legalmente por **DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO**		
Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).			

Motivo de solicitud de la **PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2**

Por medio del comunicado **CP-2436 del 30 de julio de 2026**, la interventoría del contrato **JOYCO SAS,** solicito la **PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN NO** 2 al contrato de interventoría, argumentando lo siguiente:

Toda vez que mediante el comunicado No. CP-2435 del 30 de julio de 2026 esta interventoría remitió a la gobernación de Caldas el aval para la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 19042022-0927 toda vez que no se superaron todas las causas que originaron dicha suspensión, por medio de la presente comunicación se solicita a la entidad contratante realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 01 de agosto y el 13 de agosto de 2026, plazo durante el cual estará suspendido el contrato de obra, de acuerdo con las siguientes causales:

1. ***CIRCUNSTANCIAS DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2***

1. ***ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD***

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, y jurídicos allegados por el Contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1.1 Evento de lluvia

Durante el desarrollo del contrato se presentaron en el sector donde se ejecuta el proyecto una serie de lluvias que generaron deslizamientos de los taludes en diferentes sitios a lo largo del corredor intervenido como lo son los sectores comprendidos entre el K01+285 a K01+380, K01+450 a K01+550, K01-940 a K02+040, K02+060 a K02+160, K02+450 a K02+505, K02+870 a K02+915, de los cuales; fueron altamente impactados los taludes localizados en el K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160 donde se hizo necesario realizar el monitoreo del comportamiento de los taludes mediante la instalación de instrumentación de tipo inclinómetros para estudiar el comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo, de cada uno de los puntos donde se instalaron los inclinómetros, ubicados en los siguientes puntos:

Talud K02+860 a K02+915 - Inclinómetro K02+860 (SECTOR BARRIO Villa Asís)

Para estudiar el comportamiento de la inestabilidad del talud se realizo la instalación de un inclinómetro de 21 m de profundidad con su correspondiente campaña de lecturas con el fin de obtener información con el fin de proceder a formular una solución que permita la estabilización del sector.

Talud K02+060 a K02+160 – Inclinómetro K02+100

En el sector se propuso la instalación de 2 inclinómetros con el fin de conocer el comportamiento de la masa de suelo y poder obtener parámetros que permitan proponer las obras requeridas para dar tratamiento al talud, de los cuales se ha construido uno de ellos el cual permite evidenciar la presencia de aguas de infiltración de origen antrópico a una profundidad de 16 m, situación que favorece la saturación del suelo, lo que genera una reducción en la capacidad de resistencia al corte, favoreciendo la inestabilidad del talud.

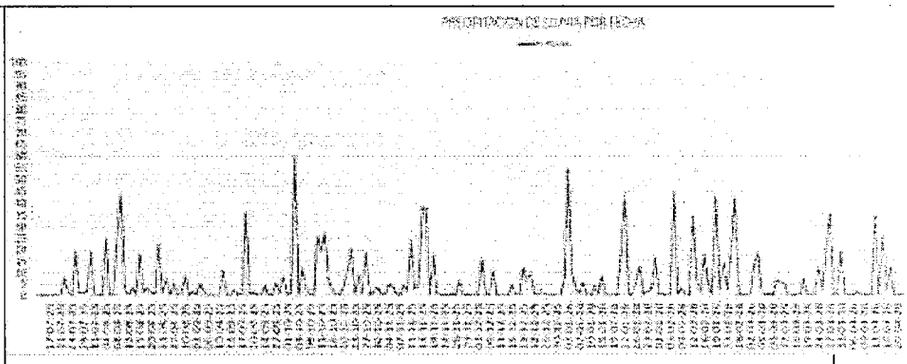


Figura No. 1 – Comportamiento de las lluvias julio 2025 a junio 2026

De acuerdo con los registros de lluvias presentado en los informes mensuales de interventoría, como se puede observar en la figura anterior, en los últimos 11 meses de ejecución se presentaron lluvias de diferentes intensidades durante 160 días.

2.2 INTERFERENCIA DE REDES

2.2.1 Interferencias de redes de acueducto y alcantarillado

Con ocasión de la ejecución de las obras se han encontrado a lo largo del proyecto redes de acueducto y alcantarillado privadas y otras a cargo de Empocaldas que han interferido con el desarrollo de las obras. A continuación, se relacionan las obras hidráulicas (acueductos y descole de alcantarillados) que han interferido con el desarrollo del contrato.

Acueducto La Cabaña. K01+450

El acueducto ha sido afectado en varias oportunidades con ocasión de los deslizamientos que se han presentado en el talud localizado entre el K01+450 a K01+550. Dichas afectaciones obligan a buscar una nueva ruta para desplazar el acueducto y dejarlo localizado sobre un sector estable que evite las afectaciones a la comunidad que se surte del servicio.

Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa

Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red.

Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena. K01+240

A la fecha se está pendiente de la respuesta oficial de parte de la ESP prestadora del servicio (Empocaldas) con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras sobre el sector 3 de la glorita.

Alcantarillado del Barrio Popular. K02+680.

Con la información suministrada por la empresa EMPOCALDAS dueña de la red, el contratista realiza la implantación de las obras diseñadas sobre el terreno.

3.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 tiene por objeto ejercer la vigilancia, el seguimiento, el control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 19042022-0927, razón por la cual existe una relación de dependencia funcional entre ambos contratos, en la medida en que el desarrollo de las actividades de interventoría está directamente ligado a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

Que, al encontrarse suspendida la ejecución del contrato de obra, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual recae la actividad principal de la interventoría, haciendo imposible o innecesario el desarrollo de las obligaciones ordinarias de seguimiento y control que constituyen el objeto del contrato, sin perjuicio de las actividades específicas que deban adelantarse para la adecuada conservación de las obras ejecutadas o para el seguimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión, si a ello hubiere lugar.

Que la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de administrar adecuadamente los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades contractuales que carezcan de objeto durante el período de suspensión del contrato de obra.

3.3 SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas realizar la prorroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 1 y el 13 de agosto de 2026 tiempo estimado para que cesen las causas que dieron origen a la ampliación suspensión de los contratos de obra e interventoría.

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"***, una vez revisada la comunicación **CP-2436 del 30 de julio de 2026**, mediante la cual el contratista de interventoría solicita la **Prórroga 1 a la Suspensión No. 2** al contrato, esta Supervisión procede a emitir el siguiente concepto.

Como antecedente, es preciso indicar que mediante concepto emitido por la supervisión del Contrato de Obra No. 19042022-0927 se avaló la prórroga 1 la suspensión No. 2 de dicho contrato, al verificarse que persisten las circunstancias sobrevinientes que afectan de manera directa la continuidad de las actividades constructivas; circunstancias relacionadas con eventos que han generado procesos de inestabilidad geotécnica en diferentes sectores del proyecto, así como la existencia de interferencias con redes de servicios públicos que requieren intervenciones previas para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad en la ejecución del proyecto. Dichas circunstancias constituyen hechos temporales que continúan impidiendo el desarrollo normal de las actividades previstas en la programación de obra y justifican la prórroga 1 a la suspensión 2 del contrato principal.

Analizada la solicitud presentada por el contratista de interventoría, esta Supervisión verificó que existe una dependencia funcional y técnica entre el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 y el Contrato de Obra No. 19042022-0927, toda vez que el objeto contractual de la interventoría consiste en ejercer el seguimiento, inspección, control y vigilancia permanente sobre la ejecución de las actividades constructivas, incluyendo el control de calidad de materiales y procesos, la verificación de cantidades de obra ejecutadas, el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la revisión y aprobación de procedimientos constructivos, el control de la programación física y financiera, el seguimiento ambiental, administrativo y jurídico, así como la certificación de los avances de obra para efectos de pago.

En consecuencia, al prorrogarse por primera vez la suspensión No. 2 de la ejecución del contrato de obra, cesan temporalmente las actividades que constituyen el objeto principal de vigilancia por parte de la interventoría, no existiendo frentes de trabajo activos, actividades constructivas susceptibles de inspección, cantidades de obra por

verificar, ensayos de calidad por supervisar, actas parciales de ejecución por certificar ni avances físicos cuya conformidad deba ser validada por el interventor. Desde el punto de vista técnico, esto configura una imposibilidad temporal para el desarrollo de las obligaciones ordinarias del contrato de interventoría, por cuanto desaparece el objeto material sobre el cual recae el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, esta Supervisión considera que mantener la ejecución del contrato de interventoría durante el período de la prórroga a la suspensión del contrato principal generaría un desfase entre los plazos de ambos contratos y conllevaría la ejecución de actividades de supervisión sin que exista una obra en desarrollo sobre la cual ejercer el control integral previsto contractualmente. Lo anterior resulta contrario a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, toda vez que implicaría la permanencia de un contrato cuya finalidad no puede desarrollarse de manera efectiva mientras persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra.

Adicionalmente, la suspensión simultánea de ambos contratos garantiza la conservación de la relación funcional entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría, permitiendo que, una vez desaparezcan las causas que originaron la suspensión y se suscriban las respectivas actas de reinicio, el interventor continúe ejerciendo de manera integral y continua las labores de seguimiento, vigilancia y control hasta la culminación del proyecto, sin afectar la adecuada administración del contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud presentada mediante comunicación CP-2436 del 30 de julio de 2026 se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico y jurídico, por cuanto las causas que motivaron la prórroga 1 a la suspensión 2 del Contrato de Obra No. 19042022-0927 afectan directamente la ejecución del objeto contractual de la interventoría y hacen procedente la prórroga a la suspensión temporal de este contrato.

En consecuencia, se **AVALA** la Prórroga 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, recomendando adelantar la formalización del acta de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2, donde tiene por finalidad proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual salvaguardando a la Gobernación de Caldas de posibles contingencias derivadas de las razones que le dieron origen.

Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de

los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de Ordenador del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista mediante comunicado No. CP-2436 del 30 de julio de 2026, el aval otorgado por la Supervisión del Contrato se evidencia que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 2 persisten y continúan imposibilitando el desarrollo normal de las actividades de interventoría.

Teniendo en cuenta que las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría permanecen vigentes, toda vez que continúan presentándose situaciones que impiden la reanudación de las actividades constructivas del contrato de obra, relacionadas con la necesidad de culminar los análisis geotécnicos en los sectores afectados por inestabilidad de taludes y definir las soluciones de ingeniería correspondientes, así como atender las interferencias existentes con redes de servicios públicos que aún no han sido resueltas. En estas condiciones, no existen frentes de obra activos que permitan el desarrollo de las actividades de control, inspección, verificación y seguimiento propias de la interventoría, razón por la cual resulta técnicamente procedente prorrogar la suspensión hasta tanto se superen las causas que impiden la continuidad de la ejecución del proyecto, garantizando que el reinicio de los contratos se realice bajo condiciones técnicas que permitan el normal desarrollo de las obras.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las razones que motivaron la

	suspensión permanecen vigentes, que las mismas fueron avaladas por la Supervisión del Contrato, y que la medida resulta necesaria para salvaguardar el interés general y garantizar la adecuada terminación del proyecto, el ordenador del gasto **AVALA la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de interventoría No. 19042022-0928**, por el término comprendido entre el 01 de agosto de 2026 al 13 de agosto de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión No 2 y existan condiciones técnicas que permitan reanudar la ejecución del contrato de obra y así poder desarrollar las actividades objeto de la interventoría.				
TIEMPO DE PRORROGA No. 1	**Diez (10) meses**	**Desde**	**10/10/2025**	**Hasta**	**9/08/2025**
TIEMPO DE SUSPENSION No. 1	**Seis (06) dias**	**Desde**	**9/07/2025**	**Hasta**	**14/07/2025**
REINICIO No. 1		**Desde**	**15/07/2025**	**Hasta**	**15/08/2025**
TIEMPO DE PRORROGA No. 2	**Tres (03) meses y quince (15) días**	**Desde**	**16/08/2025**	**Hasta**	**30/11/2025**
TIEMPO DE PRORROGA No. 3	**Dos (02) meses**	**Desde**	**1/12/2025**	**Hasta**	**30/01/2026**
TIEMPO DE PRORROGA No. 4	**Seis punto cinco (05) meses**	**Desde**	**31/01/2026**	**Hasta**	**14/07/2026**
TIEMPO DE SUSPENSION No. 2	**Dieciocho (18) Días calendario**	**Desde**	**14/07/2026**	**Hasta**	**31/07/2026**
TIEMPO DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	**Trece (13) días**	**Desde**	**01/08/2026**	**Hasta**	**13/08/2026**

Firma del contratista o representante legal	

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Radicado por parte del Interventor: Supervisor: ☒

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el Interventor para la prórroga No. 1 a la suspensión No 2 del contrato de Interventoría No. 19042022-0928 antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor para la prórroga No. 1 a la suspensión No 2 de este.

Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en:

- Acta de inicio.
- Solicitud Prórroga No. 1 a la Suspensión N°2 Contrato de interventoría
- Aval Supervisor
- Aval Ordenador Gasto

Fecha de emisión de respuesta	**31/07/2026**
Nombre del Interventor Supervisor ☒	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA**
Firma	

Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo. (Ni la prorroga ni la suspensión debe llevar estudios previos porque se supone que se dan por hechos imprevisibles

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No 2 DEL CONTRATO NRO. 19042022-0928

Nombre del ordenador del gasto	**JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**
Firma	
Fecha:	**31/07/2026**

GOBIERNO DE CALDAS	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL COPIA CONTROLADA SIG	Código: FO-CA-105 Versión: 1.0 Fecha Creación: 11/12/2022

ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No 2

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA,** en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 296 del 28 de junio de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **JOYCO S.A.S.** identificado con **NIT:** 860.067.561-9 representado legalmente por **DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO**; identificada con cédula Nro. **52.850.649**, y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior celebramos el contrato de **INTERVENTORÍA** Nro. 19042022-0928, el mismo que tiene por objeto ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO CMI-SI-002-2022".***

Mediante oficio CP-2436 del 30 de julio de 2026, remitido por el contratista de interventoría **JOYCO SAS** a la Gobernación de Caldas, solicitando la prórroga1 a la suspensión No 2 del contrato de obra a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026. En caso de no superarse las causas que motivan la presente suspensión, esta continuará vigente hasta tanto se solucionen las circunstancias que la originaron, conforme a los argumentos expuestos en el contenido del oficio. En atención a la solicitud presentada por el contratista de interventoría **JOYCO SAS mediante oficio CP-2436 del 30 de julio de 2026**, la supervisión del contrato mediante comunicado **del 30 de julio de 2026**, luego de realizar el análisis técnico, y jurídico de los argumentos presentados por el Contratista de Interventoria, emite la presente viabilidad a la prórroga No 1 a la suspensión No 2, conforme a los argumentos expuestos en el oficio anexo al presente documento.

Las partes de común acuerdo pactamos prorrogar la suspensión No 2, el contrato, por el termino de trece (13) dias, contados a partir del **01/08/2026** hasta el **13/08/2026**, tiempo durante el cual se espera tener superadas las situaciones que dieron origen a la suspensión No 2.

Como consecuencia de la prórroga No. 1 a la suspensión temporal No 2, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar.

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente prórroga a la suspensión No 2 del contrato de **INTERVENTORÍA No. 19042022-0928,** las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

EL CONTRATISTA LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia se firma y se prorroga No. 1 a la suspensión No. 2 el Contrato de **INTERVENTORIA** Nro. **No. 19042022-0928** en Manizales, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

JOYCO SAS
RL: DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

Proyecto: Juan Manuel Valero
Ingeniero-Contratista
secretaria Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada- Contratista
Secretaria de Infraestructura

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

Palestina, 30 de julio de 2026
43-07-26/19042022-0928
Cartagena - Palestina

Para contestar cite: CP-2436

Señor(es)
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. Ing. Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona
Secretario de Infraestructura
Email: seincaldas@caldas.gov.co

Referencia: Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"

Contrato de obra No. 19042022-0927, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO AL TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CAFÉ AEROCAFÉ – PALESTINA"

Asunto: Solicitud de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 19042022-0928.

Respetado ing. Jorge Ricardo,

Toda vez que mediante el comunicado No. CP-2435 del 30 de julio de 2026 esta interventoría remitió a la gobernación de Caldas el aval para la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 19042022-0927 toda vez que no se superaron todas las causas que originaron dicha suspensión, por medio de la presente comunicación se solicita a la entidad contratante realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 01 de agosto y el 13 de agosto de 2026, plazo durante el cual estará suspendido el contrato de obra, de acuerdo con las siguientes causales:

1. CIRCUNSTANCIAS DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2

1. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, y jurídicos allegados por el Contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

2.1.1 Evento de lluvia

Durante el desarrollo del contrato se presentaron en el sector donde se ejecuta el proyecto una serie de lluvias que generaron deslizamientos de los taludes en diferentes sitios a lo largo del corredor intervenido como lo son los sectores comprendidos entre el K01+285 a K01+380, K01+450 a K01+550, K01-940 a K02+040, K02+060 a K02+160, K02+450 a K02+505, K02+870 a K02+915, de los cuales; fueron altamente impactados los taludes localizados en el K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160 donde se hizo necesario realizar el monitoreo del comportamiento de los taludes mediante la instalación de instrumentación de tipo inclinómetros para estudiar el comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo, de cada uno de los puntos donde se instalaron los inclinómetros, ubicados en los siguientes puntos:

Talud K02+860 a K02+915 - Inclinómetro K02+860 (SECTOR BARRIO Villa Asís)

Para estudiar el comportamiento de la inestabilidad del talud se realizo la instalación de un inclinómetro de 21 m de profundidad con su correspondiente campaña de lecturas con el fin de obtener información con el fin de proceder a formular una solución que permita la estabilización del sector.

Talud K02+060 a K02+160 – Inclinómetro K02+100

En el sector se propuso la instalación de 2 inclinómetros con el fin de conocer el comportamiento de la masa de suelo y poder obtener parámetros que permitan proponer las obras requeridas para dar tratamiento al talud, de los cuales se ha construido uno de ellos el cual permite evidenciar la presencia de aguas de infiltración de origen antrópico a una profundidad de 16 m, situación que favorece la saturación del suelo, lo que genera una reducción en la capacidad de resistencia al corte, favoreciendo la inestabilidad del talud.



Figura No. 1 – Comportamiento de las lluvias julio 2025 a junio 2026

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

De acuerdo con los registros de lluvias presentado en los informes mensuales de interventoría, como se puede observar en la figura anterior, en los últimos 11 meses de ejecución se presentaron lluvias de diferentes intensidades durante 160 días.

2.2 INTERFERENCIA DE REDES

2.2.1 Interferencias de redes de acueducto y alcantarillado

Con ocasión de la ejecución de las obras se han encontrado a lo largo del proyecto redes de acueducto y alcantarillado privadas y otras a cargo de Empocaldas que han interferido con el desarrollo de las obras. A continuación, se relacionan las obras hidráulicas (acueductos y descole de alcantarillados) que han interferido con el desarrollo del contrato.

Acueducto La Cabaña. K01+450

El acueducto ha sido afectado en varias oportunidades con ocasión de los deslizamientos que se han presentado en el talud localizado entre el K01+450 a K01+550. Dichas afectaciones obligan a buscar una nueva ruta para desplazar el acueducto y dejarlo localizado sobre un sector estable que evite las afectaciones a la comunidad que se surte del servicio.

Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa

Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red.

Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena. K01+240

A la fecha se está pendiente de la respuesta oficial de parte de la ESP prestadora del servicio (Empocaldas) con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras sobre el sector 3 de la glorita.

Alcantarillado del Barrio Popular. K02+680.

Con la información suministrada por la empresa EMPOCALDAS dueña de la red, el contratista realiza la implantación de las obras diseñadas sobre el terreno.

3.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 tiene por objeto ejercer la vigilancia, el seguimiento, el control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 19042022-0927, razón por la cual existe una relación de dependencia funcional entre ambos contratos, en la medida en que el desarrollo de las actividades de interventoría está directamente ligado a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Avda. Calle 26 No. 69-76
T. Tierra Of 1503
Bogotá, Colombia
(+57) 312 447 7972
joyco.com.co

Que, al encontrarse suspendida la ejecución del contrato de obra, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual recae la actividad principal de la interventoría, haciendo imposible o innecesario el desarrollo de las obligaciones ordinarias de seguimiento y control que constituyen el objeto del contrato, sin perjuicio de las actividades específicas que deban adelantarse para la adecuada conservación de las obras ejecutadas o para el seguimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión, si a ello hubiere lugar.

Que la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de administrar adecuadamente los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades contractuales que carezcan de objeto durante el período de suspensión del contrato de obra.

3.3 SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas realizar la prorroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 1 y el 13 de agosto de 2026 tiempo estimado para que cesen las causas que dieron origen a la ampliación suspensión de los contratos de obra e interventoría.

Cordial saludo,

Diana Lorena Castaño Acevedo
Representante Legal

C.C.: Archivo Joyco S.A.S.
Ing. Lina Ochoa - lmochoalc@caldas.gov.co
Ing. Juan David Duque Pedraza - jdduquep@caldas.gov.co
Ing. Manuel Valero Ochoa - jmvaleropc@gobernaciondecaldas.gov.co

Elaboró: WMB (30/07/2026)	Revisó: DLC (30/07/2026)	Aprobó: WMB (30/07/2026)	Archivo: (firma/fecha)

Anexos: Sin anexos.

Seguimiento:

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestra Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales, disponible en nuestra página web.

Manizales, 31 de julio de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval Supervisión – Prórroga 1 a la Suspensión N°2 Contrato de interventoría No. 19042022-0928

Referencia: Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 cuyo objeto es la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021".***

1. Solicitud de Prórroga 1 a la Suspensión N°2 realizada por el contratista de interventoría JOYCO SAS

Mediante comunicado CP-2436 del 30 de julio de 2026, la interventoría del contrato **JOYCO SAS,** solicito la prórroga 1 a la suspensión No 2 al contrato de interventoría, conforme a lo siguientes argumentos:

Toda vez que mediante el comunicado No. CP-2435 del 30 de julio de 2026 esta interventoría remitió a la gobernación de Caldas el aval para la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 19042022-0927 toda vez que no se superaron todas las causas que originaron dicha suspensión, por medio de la presente comunicación se solicita a la entidad contratante realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 01 de agosto y el 13 de agosto de 2026, plazo durante el cual estará suspendido el contrato de obra, de acuerdo con las siguientes causales:

1. ***CIRCUNSTANCIAS DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2***

1. ***ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD***

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, y jurídicos allegados por el Contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1.1 Evento de lluvia

Durante el desarrollo del contrato se presentaron en el sector donde se ejecuta el proyecto una serie de lluvias que generaron deslizamientos de los taludes en diferentes sitios a lo largo del corredor intervenido como lo son los sectores comprendidos entre el K01+285 a K01+380, K01+450 a K01+550, K01-940 a K02+040, K02+060 a K02+160, K02+450 a K02+505, K02+870 a K02+915, de los cuales; fueron altamente impactados los taludes localizados en el K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160 donde se hizo necesario realizar el monitoreo del comportamiento de los taludes mediante la instalación de instrumentación de tipo inclinómetros para estudiar el comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo, de cada uno de los puntos donde se instalaron los inclinómetros, ubicados en los siguientes puntos:

Talud K02+860 a K02+915 - Inclinómetro K02+860 (SECTOR BARRIO Villa Asís)

Para estudiar el comportamiento de la inestabilidad del talud se realizo la instalación de un inclinómetro de 21 m de profundidad con su correspondiente campaña de lecturas con el fin de obtener información con el fin de proceder a formular una solución que permita la estabilización del sector.

Talud K02+060 a K02+160 – Inclinómetro K02+100

En el sector se propuso la instalación de 2 inclinómetros con el fin de conocer el comportamiento de la masa de suelo y poder obtener parámetros que permitan proponer las obras requeridas para dar tratamiento al talud, de los cuales se ha construido uno de ellos el cual permite evidenciar la presencia de aguas de infiltración de origen antrópico a una profundidad de 16 m, situación que favorece la saturación del suelo, lo que genera una reducción en la capacidad de resistencia al corte, favoreciendo la inestabilidad del talud.



Figura No. 1 – Comportamiento de las lluvias julio 2025 a junio 2026

De acuerdo con los registros de lluvias presentado en los informes mensuales de interventoría, como se puede observar en la figura anterior, en los últimos 11 meses de ejecución se presentaron lluvias de diferentes intensidades durante 160 días.

2.2 INTERFERENCIA DE REDES

2.2.1 Interferencias de redes de acueducto y alcantarillado

Con ocasión de la ejecución de las obras se han encontrado a lo largo del proyecto redes de acueducto y alcantarillado privadas y otras a cargo de Empocaldas que han interferido con el desarrollo de las obras. A continuación, se relacionan las obras hidráulicas (acueductos y descole de alcantarillados) que han interferido con el desarrollo del contrato.

Acueducto La Cabaña. K01+450

El acueducto ha sido afectado en varias oportunidades con ocasión de los deslizamientos que se han presentado en el talud localizado entre el K01+450 a K01+550. Dichas afectaciones obligan a buscar una nueva ruta para desplazar el acueducto y dejarlo localizado sobre un sector estable que evite las afectaciones a la comunidad que se surte del servicio.

Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa

Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red.

Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena. K01+240

A la fecha se está pendiente de la respuesta oficial de parte de la ESP prestadora del servicio (Empocaldas) con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras sobre el sector 3 de la glorita.

Alcantarillado del Barrio Popular. K02+680.

Con la información suministrada por la empresa EMPOCALDAS dueña de la red, el contratista realiza la implantación de las obras diseñadas sobre el terreno.

3.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 tiene por objeto ejercer la vigilancia, el seguimiento, el control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 19042022-0927, razón por la cual existe una relación de dependencia funcional entre ambos contratos, en la medida en que el desarrollo de las

actividades de interventoría está directamente ligado a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

Que, al encontrarse suspendida la ejecución del contrato de obra, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual recae la actividad principal de la interventoría, haciendo imposible o innecesario el desarrollo de las obligaciones ordinarias de seguimiento y control que constituyen el objeto del contrato, sin perjuicio de las actividades específicas que deban adelantarse para la adecuada conservación de las obras ejecutadas o para el seguimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión, si a ello hubiere lugar.

Que la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de administrar adecuadamente los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades contractuales que carezcan de objeto durante el período de suspensión del contrato de obra.

3.3 SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas realizar la prorroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 1 y el 13 de agosto de 2026 tiempo estimado para que cesen las causas que dieron origen a la ampliación suspensión de los contratos de obra e interventoría.

2. Aval por parte de la supervisión

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"***, una vez revisada la comunicación **CP-2436 del 30 de julio de 2026**, mediante la cual el contratista de interventoría solicita la **Prórroga 1 a la Suspensión No. 2** al contrato, esta Supervisión procede a emitir el siguiente concepto.

Como antecedente, es preciso indicar que mediante concepto emitido por la supervisión del Contrato de Obra No. 19042022-0927 se avaló la prórroga 1 la suspensión No. 2 de dicho contrato, al verificarse que persisten las circunstancias sobrevinientes que afectan de manera directa la continuidad de las actividades constructivas; circunstancias relacionadas con eventos que han generado procesos de inestabilidad geotécnica en diferentes sectores del proyecto, así como la existencia de interferencias con redes de servicios públicos que requieren intervenciones previas para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad en la ejecución del proyecto. Dichas circunstancias constituyen hechos temporales que continúan impidiendo el desarrollo normal de las actividades previstas en la programación de obra y justifican la prórroga 1 a la suspensión 2 del contrato principal.

Analizada la solicitud presentada por el contratista de interventoría, esta Supervisión verificó que existe una dependencia funcional y técnica entre el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 y el Contrato de Obra No. 19042022-0927, toda vez que el objeto contractual de la interventoría consiste en ejercer el seguimiento, inspección, control y vigilancia permanente sobre la ejecución de las actividades constructivas, incluyendo el control de calidad de materiales y procesos, la verificación de cantidades de obra ejecutadas, el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la revisión y aprobación de procedimientos constructivos, el control de la programación física y financiera, el seguimiento ambiental, administrativo y jurídico, así como la certificación de los avances de obra para efectos de pago.

En consecuencia, al prorrogarse por primera vez la suspensión No. 2 de la ejecución del contrato de obra, cesan temporalmente las actividades que constituyen el objeto principal de vigilancia por parte de la interventoría, no existiendo frentes de trabajo activos, actividades constructivas susceptibles de inspección, cantidades de obra por verificar,

ensayos de calidad por supervisar, actas parciales de ejecución por certificar ni avances físicos cuya conformidad deba ser validada por el interventor. Desde el punto de vista técnico, esto configura una imposibilidad temporal para el desarrollo de las obligaciones ordinarias del contrato de interventoría, por cuanto desaparece el objeto material sobre el cual recae el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, esta Supervisión considera que mantener la ejecución del contrato de interventoría durante el período de la prórroga a la suspensión del contrato principal generaría un desfase entre los plazos de ambos contratos y conllevaría la ejecución de actividades de supervisión sin que exista una obra en desarrollo sobre la cual ejercer el control integral previsto contractualmente. Lo anterior resulta contrario a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, toda vez que implicaría la permanencia de un contrato cuya finalidad no puede desarrollarse de manera efectiva mientras persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra.

Adicionalmente, la suspensión simultánea de ambos contratos garantiza la conservación de la relación funcional entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría, permitiendo que, una vez desaparezcan las causas que originaron la suspensión y se suscriban las respectivas actas de reinicio, el interventor continúe ejerciendo de manera integral y continua las labores de seguimiento, vigilancia y control hasta la culminación del proyecto, sin afectar la adecuada administración del contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud presentada mediante comunicación CP-2436 del 30 de julio de 2026 se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico y jurídico, por cuanto las causas que motivaron la prórroga 1 a la suspensión 2 del Contrato de Obra No. 19042022-0927 afectan directamente la ejecución del objeto contractual de la interventoría y hacen procedente la prórroga a la suspensión temporal de este contrato.

En consecuencia, se AVALA la Prórroga 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, recomendando adelantar la formalización del acta de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2, donde tiene por finalidad proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual salvaguardando a la Gobernación de Caldas de posibles contingencias derivadas de las razones que le dieron origen.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

Manizales, 31 de julio de 2026

Señores
JOYCO S.AS.
ATTE. DIANA LORENA CASTAÑO ACEVEDO
Representante Legal
Contratista de Interventoría

Asunto: Aval Ordenación del Gasto – Prórroga 1 a la Suspensión N°2 Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, cuyo objeto es cuyo objeto es la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021".***

Teniendo en cuenta la aprobación presentada por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 31 de julio de 2026, donde avala la solicitud de Prorroga No 1 a la Suspensión No 2 conforme a los siguientes argumentos:

1. **Solicitud de Prórroga 1 a la Suspensión N°2 realizada por el contratista de interventoría JOYCO SAS**

Mediante comunicado CP-2436 del 30 de julio de 2026, la interventoría del contrato **JOYCO SAS,** solicito la prórroga 1 a la suspensión No 2 al contrato de interventoría, conforme a lo siguientes argumentos:

> *Toda vez que mediante el comunicado No. CP-2435 del 30 de julio de 2026 esta interventoría remitió a la gobernación de Caldas el aval para la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 19042022-0927 toda vez que no se superaron todas las causas que originaron dicha suspensión, por medio de la presente comunicación se solicita a la entidad contratante realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 01 de agosto y el 13 de agosto de 2026, plazo durante el cual estará suspendido el contrato de obra, de acuerdo con las siguientes causales:*
>
> ***1. CIRCUNSTANCIAS DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2***
>
> ***1. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD***
>
> *Esta interventoría revisó los soportes técnicos, y jurídicos allegados por el Contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:*
>
> ***2.1.1 Evento de lluvia***
>
> *Durante el desarrollo del contrato se presentaron en el sector donde se ejecuta el proyecto una serie de lluvias que generaron deslizamientos de los taludes en diferentes sitios a lo largo del corredor intervenido como lo son los sectores comprendidos entre el K01+285 a K01+380, K01+450 a K01+550, K01-940 a K02+040, K02+060 a K02+160, K02+450 a K02+505, K02+870 a K02+915, de los cuales; fueron altamente impactados los taludes localizados en el K02+860 a K02+915 y K02+060 a K02+160 donde se hizo necesario realizar el monitoreo del comportamiento de los taludes mediante la instalación de instrumentación de tipo inclinómetros para estudiar el comportamiento y la evolución del movimiento mediante campañas de lectura que permitieran conocer el comportamiento de la masa de suelo, de cada uno de los puntos donde se instalaron los inclinómetros, ubicados en los siguientes puntos:*
>
> ***Talud K02+860 a K02+915 - Inclinómetro K02+860 (SECTOR BARRIO Villa Asís)***
>
> *Para estudiar el comportamiento de la inestabilidad del talud se realizo la instalación de un inclinómetro de 21 m de profundidad con su correspondiente campaña de lecturas con el fin de obtener información con el fin de proceder a formular una solución que permita la estabilización del sector.*

Talud K02+060 a K02+160 – Inclinómetro K02+100

En el sector se propuso la instalación de 2 inclinómetros con el fin de conocer el comportamiento de la masa de suelo y poder obtener parámetros que permitan proponer las obras requeridas para dar tratamiento al talud, de los cuales se ha construido uno de ellos el cual permite evidenciar la presencia de aguas de infiltración de origen antrópico a una profundidad de 16 m, situación que favorece la saturación del suelo, lo que genera una reducción en la capacidad de resistencia al corte, favoreciendo la inestabilidad del talud.

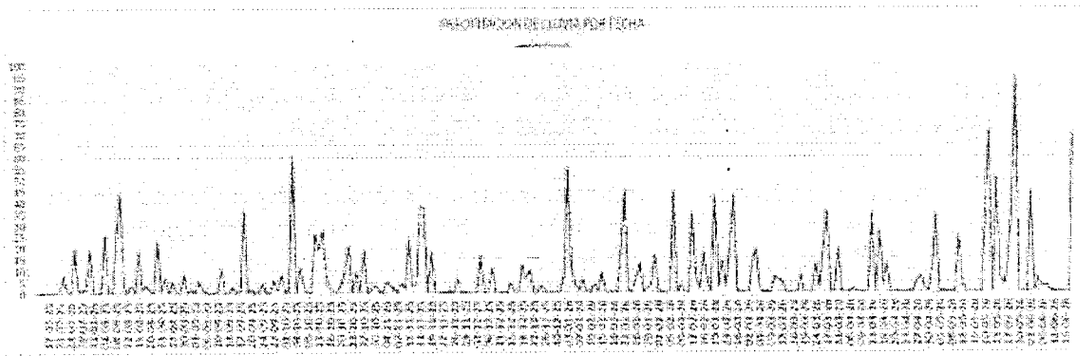


Figura No. 1 – Comportamiento de las lluvias julio 2025 a junio 2026

De acuerdo con los registros de lluvias presentado en los informes mensuales de interventoría, como se puede observar en la figura anterior, en los últimos 11 meses de ejecución se presentaron lluvias de diferentes intensidades durante 160 días.

2.2 INTERFERENCIA DE REDES

2.2.1 Interferencias de redes de acueducto y alcantarillado

Con ocasión de la ejecución de las obras se han encontrado a lo largo del proyecto redes de acueducto y alcantarillado privadas y otras a cargo de Empocaldas que han interferido con el desarrollo de las obras. A continuación, se relacionan las obras hidráulicas (acueductos y descole de alcantarillados) que han interferido con el desarrollo del contrato.

Acueducto La Cabaña. K01+450

El acueducto ha sido afectado en varias oportunidades con ocasión de los deslizamientos que se han presentado en el talud localizado entre el K01+450 a K01+550. Dichas afectaciones obligan a buscar una nueva ruta para desplazar el acueducto y dejarlo localizado sobre un sector estable que evite las afectaciones a la comunidad que se surte del servicio.

Acueducto privado de la Finca La Suiza y Familia Ossa

Se realizó visita técnica y levantamiento topográfico con el fin de evaluar las alternativas para el trazado de la red.

Red de acueducto de Empocaldas en Cartagena. K01+240

A la fecha se está pendiente de la respuesta oficial de parte de la ESP prestadora del servicio (Empocaldas) con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras sobre el sector 3 de la glorita.

Alcantarillado del Barrio Popular. K02+680.

Con la información suministrada por la empresa EMPOCALDAS dueña de la red, el contratista realiza la implantación de las obras diseñadas sobre el terreno.

3.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 tiene por objeto ejercer la vigilancia, el seguimiento, el control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 19042022-0927, razón por la cual existe una relación de dependencia funcional entre ambos contratos, en la medida en que el desarrollo de las

actividades de interventoría está directamente ligado a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

Que, al encontrarse suspendida la ejecución del contrato de obra, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual recae la actividad principal de la interventoría, haciendo imposible o innecesario el desarrollo de las obligaciones ordinarias de seguimiento y control que constituyen el objeto del contrato, sin perjuicio de las actividades específicas que deban adelantarse para la adecuada conservación de las obras ejecutadas o para el seguimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión, si a ello hubiere lugar.

Que la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de administrar adecuadamente los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades contractuales que carezcan de objeto durante el período de suspensión del contrato de obra.

3.3 SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría solicita a la gobernación de Caldas realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría 19042022-0927 entre el 1 y el 13 de agosto de 2026 tiempo estimado para que cesen las causas que dieron origen a la ampliación suspensión de los contratos de obra e interventoría.

2. **Aval por parte de la supervisión**

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-014-2021"****, una vez revisada la comunicación* ***CP-2436 del 30 de julio de 2026****, mediante la cual el contratista de interventoría solicita la* ***Prórroga 1 a la Suspensión No. 2*** *al contrato, esta Supervisión procede a emitir el siguiente concepto.*

Como antecedente, es preciso indicar que mediante concepto emitido por la supervisión del Contrato de Obra No. 19042022-0927 se avaló la prórroga 1 la suspensión No. 2 de dicho contrato, al verificarse que persisten las circunstancias sobrevinientes que afectan de manera directa la continuidad de las actividades constructivas; circunstancias relacionadas con eventos que han generado procesos de inestabilidad geotécnica en diferentes sectores del proyecto, así como la existencia de interferencias con redes de servicios públicos que requieren intervenciones previas para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad en la ejecución del proyecto. Dichas circunstancias constituyen hechos temporales que continúan impidiendo el desarrollo normal de las actividades previstas en la programación de obra y justifican la prórroga 1 a la suspensión 2 del contrato principal.

Analizada la solicitud presentada por el contratista de interventoría, esta Supervisión verificó que existe una dependencia funcional y técnica entre el Contrato de Interventoría No. 19042022-0928 y el Contrato de Obra No. 19042022-0927, toda vez que el objeto contractual de la interventoría consiste en ejercer el seguimiento, inspección, control y vigilancia permanente sobre la ejecución de las actividades constructivas, incluyendo el control de calidad de materiales y procesos, la verificación de cantidades de obra ejecutadas, el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la revisión y aprobación de procedimientos constructivos, el control de la programación física y financiera, el seguimiento ambiental, administrativo y jurídico, así como la certificación de los avances de obra para efectos de pago.

En consecuencia, al prorrogarse por primera vez la suspensión No. 2 de la ejecución del contrato de obra, cesan temporalmente las actividades que constituyen el objeto principal de vigilancia por parte de la interventoría, no existiendo frentes de trabajo activos, actividades constructivas susceptibles de inspección, cantidades de obra por verificar,

ensayos de calidad por supervisar, actas parciales de ejecución por certificar ni avances físicos cuya conformidad deba ser validada por el interventor. Desde el punto de vista técnico, esto configura una imposibilidad temporal para el desarrollo de las obligaciones ordinarias del contrato de interventoría, por cuanto desaparece el objeto material sobre el cual recae el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, esta Supervisión considera que mantener la ejecución del contrato de interventoría durante el período de la prórroga a la suspensión del contrato principal generaría un desfase entre los plazos de ambos contratos y conllevaría la ejecución de actividades de supervisión sin que exista una obra en desarrollo sobre la cual ejercer el control integral previsto contractualmente. Lo anterior resulta contrario a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, toda vez que implicaría la permanencia de un contrato cuya finalidad no puede desarrollarse de manera efectiva mientras persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra.

Adicionalmente, la suspensión simultánea de ambos contratos garantiza la conservación de la relación funcional entre la ejecución de la obra y las actividades de interventoría, permitiendo que, una vez desaparezcan las causas que originaron la suspensión y se suscriban las respectivas actas de reinicio, el interventor continúe ejerciendo de manera integral y continua las labores de seguimiento, vigilancia y control hasta la culminación del proyecto, sin afectar la adecuada administración del contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud presentada mediante comunicación CP-2436 del 30 de julio de 2026 se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico y jurídico, por cuanto las causas que motivaron la prórroga 1 a la suspensión 2 del Contrato de Obra No. 19042022-0927 afectan directamente la ejecución del objeto contractual de la interventoría y hacen procedente la prórroga a la suspensión temporal de este contrato.

En consecuencia, se AVALA la Prórroga 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 19042022-0928, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, recomendando adelantar la formalización del acta de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2, donde tiene por finalidad proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual salvaguardando a la Gobernación de Caldas de posibles contingencias derivadas de las razones que le dieron origen.

Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de Ordenador del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista mediante comunicado No. CP-2436 del 30 de julio de 2026, el aval otorgado por la Supervisión del Contrato se evidencia que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 2 persisten y continúan imposibilitando el desarrollo normal de las actividades de interventoría.

Teniendo en cuenta que las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría permanecen vigentes, toda vez que continúan presentándose situaciones que impiden la reanudación de las actividades constructivas del contrato de obra, relacionadas con la necesidad de culminar los análisis geotécnicos en los sectores afectados por inestabilidad de taludes y definir las soluciones de ingeniería correspondientes, así como atender las interferencias existentes con redes de servicios públicos que aún no han sido resueltas. En estas condiciones, no existen frentes de obra activos que permitan el desarrollo de las actividades de control, inspección, verificación y seguimiento propias de la interventoría, razón por la cual resulta técnicamente procedente prorrogar la suspensión hasta tanto se superen las causas que impiden la continuidad de la ejecución del proyecto, garantizando que el reinicio de los contratos se realice bajo condiciones técnicas que permitan el normal desarrollo de las obras.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las razones que motivaron la suspensión permanecen vigentes, que las mismas fueron avaladas por la Supervisión del Contrato, y

que la medida resulta necesaria para salvaguardar el interés general y garantizar la adecuada terminación del proyecto, el ordenador del gasto AVALA la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de interventoría No. 19042022-0928, por el término comprendido entre el 01 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan condiciones técnicas que permitan reanudar la ejecución del contrato de obra y así poder desarrollar las actividades objeto del contrato de interventoría.

Sin otro particular,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas